

**16076** *ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Vázquez García.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 15.556, interpuesto por don Daniel Vázquez García contra este Departamento, sobre asistencia sanitaria a pensionistas, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de don Daniel Vázquez García, contra resolución del Ministerio de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en cuanto confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Previsión de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco; debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ajustadas a derecho y, en consecuencia, se condena a la Administración demandada a que aplique al contrato suscrito por el recurrente y la Mutualidad Laboral de la Madera de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la revisión de prima contenida en la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Personal, Gestión y Financiación.

**16077** *ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 25 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 30.446, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España contra este Departamento, sobre concurso para provisión de vacantes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de trece de enero de mil novecientos sesenta y seis y contra la de diecisiete de mayo de igual año, recaída en reposición contra la primera, que resolvió concurso para cubrir vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, convocado por Orden de quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, todo ello sin que proceda hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., El Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Asistencia Sanitaria.

**16078** *ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Márquez Ferrer.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 25 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 16/75 interpuesto por don Juan Márquez Ferrer contra este Departamento, sobre cuatro multas y suspensión del ejercicio de sus actividades, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del presente recurso alegada por la Abogacía del Estado y desestimando, asimismo, el motivo del recurso alegado por el recurrente don Juan Márquez Ferrer, sobre nulidad de defectos formales de los expedientes formales administrativos, instruidos al mismo por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Barcelona, debemos estimar y estimamos el aludido recurso interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de la Gobernación de los recursos de alzada interpuestos ante dicho Ministerio contra las resoluciones tácitas por silencio administrativo del Consejo General del Colegio Oficial de Farmacéuticos de España, de los recursos interpuestos ante dicho Organismo contra los acuerdos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Barcelona, de fecha diez de agosto y diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y los de catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por los que se impusieron al recurrente sendas multas de dos mil quinientas pesetas cada una, más la suspensión del ejercicio profesional, por tres, seis, nueve y doce días, respectivamente, declarando la nulidad de la totalidad de tales resoluciones, con devolución al recurrente de la cantidad de diez mil pesetas, hecha efectiva por las mencionadas multas; sin expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gané firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organismo demandado, quien deberá llegar a aquella a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que llevaré testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Wilhelmi.—Manuel María Derqui.—Ángel Rodríguez (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Ordenación Farmacéutica.

**16079** *ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Gloria Vilaseca Sarti.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 20 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 15/75, interpuesto por doña Gloria Vilaseca Sarti contra este Departamento, sobre sanciones impuestas por tener abierta una farmacia los sábados por la tarde, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Vilaseca Sarti contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de alzada interpuestos ante el Consejo General de Colegios de Farmacéuticos de España contra los acuerdos adoptados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Barcelona, en las sesiones de diez de agosto y diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres (dos resoluciones), mediante los que se impusieron a la recurrente tres sanciones de multa de dos mil quinientas pesetas cada una, más la suspensión del ejercicio profesional por tres, seis y nueve días, respectivamente, así como contra dichos acuerdos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Barcelona, las que declaramos no ajustadas a derecho, declarando la nulidad de la totalidad de las resoluciones impug-